



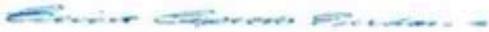
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

FIJACIÓN EN LISTA 2024

| Nº | RADICACIÓN | PROCESO              | DEMANDANTE                                | DEMANDADO  | ACTUACIÓN  | F. FIJACIÓN | VENGE TRASLADO |
|----|------------|----------------------|---|--|--|-------------|----------------|
| 1  | 2022-00045 | RESTITUCION INMUEBLE | SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S. | MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ Y JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ. | TRASLADO RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO REVISION | 06/05/2024  | 09/05/2024     |
| 2  | 2022-00045 | RESTITUCION INMUEBLE | SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S. | MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ y JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ. | TRASLADO ESCRITO NULIDAD                           | 06/05/2024  | 09/05/2024     |

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy mayo 06 de 2024 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.). Y se desfija hoy mayo 6 de 2024 a las cuatro (4:00) de la tarde.



**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.  
SECRETARIA**

Edificio El Legado, calle 43 N° 45-15 Piso 1.  
Teléfono: 3885005 Ext. 1082.

Twitter: @15pc\_civbq  
Correo: [j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Proceso:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. **Demandante:** SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S. **Demandado(s):** MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ y JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ. **RADICACIÓN:** 08001418901520220004500

Pedro Cohen <pedrocohen02@gmail.com>

Mar 30/04/2024 1:53 PM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

REPOSICION Y REVISION AUTO 2 23 DE ABRIL.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de pedrocohen02@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

**Señor**

**JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.**

**E. S. D.**

**Referencia:** Recurso de reposición en subsidio el de revisión en contra los auto de fecha, ABRIL VEINTITRÈS (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el primero en su parte resolutive en su primer punto ; auto notificado en estado del 25 de abril de 2024

**Proceso:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. **Demandante:** SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S.

**Demandado (s) :** MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ y JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ.

**RADICACIÓN:** 08001418901520220004500

**Señor**  
**JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BARRANQUILLA.**  
**E.S.D.**

**Referencia:** Recurso de reposición en subsidio el de revisión en contra los auto de fecha, ABRIL VEINTITRÈS (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el primero en su parte resolutive en su primer punto ; auto notificado en estado del 25 de abril de 2024 el cual es un auto de adición de sentencia el cual en su parte resolutive expone:

CUESTIÓN UNICA: CORREGIR los numerales segundo y tercero del auto de calenda 20 de febrero de 2024, proferido por esta agencia judicial, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: DECLÁRESE TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre INMOBILIARIA AM S.A.S., como arrendador y JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MATIZ Y MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ en calidad de arrendatarios, respecto del inmueble de vivienda urbana que se encuentra ubicado en la carrera 57 N° 82 - 52, apartamento número tres A (3A) identificado con matrícula inmobiliaria 040-306950, junto con el garaje número ocho (8) identificado con matrícula inmobiliaria número 040-306919 del mismo edificio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Asimismo, ORDÉNESE a la parte demandada, JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MATIZ Y MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ, RESTITUIR el inmueble en la carrera 57 N° 82 - 52, apartamento número tres A (3A) identificado con matrícula inmobiliaria 040-306950, junto con el garaje número ocho (8) identificado con matrícula inmobiliaria número 040-306919 del mismo edificio.”

**Proceso:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. **Demandante:** SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S.

**Demandado (s):** MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ y JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ.

**RADICACIÓN:** 08001418901520220004500

**PEDRO NEL COHEN ORTEGA** Abogado, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía **No 7.604.341 Expedida en Santa Marta** y la Tarjeta Profesional **No 217762 del C.S.J**, actuando en calidad de apoderado de, **MANUEL**

**GUTIERREZ GUTIERREZ Y JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ** demandados dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes, declaraciones y peticiones:

#### **DECLARACIONES**

**PRIMERO:** Declarar dejar sin efectos la sentencia que define este proceso, a partir de la notificación personal la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

#### **HECHOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO CONTRA LOS AUTOS DE LA REFERENCIA.**

**HECHOS REFERIDOS ANTES DE LOS AUTO DE FECHA ABRIL VEINTITRÈS (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA CLARIDAD DEL DESPACHO, notificado el 25 de Abril de 2024.**

**PRIMERO:** La INMOBILIARIA A. M. S. A. S. presentó la demanda de la referencia el 20/01/2022.

**SEGUNDO:** Luego de que mis poderdantes se enteraran de la demanda por consultas a las plataformas de la rama judicial, decidieron acercarse al despacho y corroborar la información.

**TERCERO:** En el despacho fueron atendidos por el juez titular y se procedió a presentar el respectivo poder y ejercer la defensa.

**CUARTO:** Se procedió a analizar el proceso y a interponer incidente de nulidad por indebida notificación el día 9 de marzo de 2023, donde se le advirtió al despacho las siguientes irregularidades dentro de las gestiones de notificación:

En análisis del expediente virtual llevado a cabo por este profesional del derecho y teniendo en, observando el expediente y las actuaciones

procesales, dentro del mismo se advierte que a fecha del 26 de abril de 2022 la parte demandante manifiesta que " los demandados JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ y MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ, se rehusaron recibir la comunicación de citación para notificación por aviso del auto admisorio de la demanda por la que se promueve PROCESO VERBAL SUMARIO de restitución de inmueble arrendado de fecha 29 de marzo de 2022."

Cabe anotar que las notificaciones manifestadas por la parte demandante supuestamente se llevaron a cabo el 9 de abril de 2022 y el 26 del mismo mes y año.

Se señoría esto no es cierto toda vez que en las minutas del edificio Diplomat ubicado en la carrera 57 N° 82 - 52, no figura ninguna anotación de requerimiento y notificación para el apartamento tres A (3A), piso 3.

Es totalmente falso la aseveración del mensajero de la empresa DISTRIENVIOS en donde declara que un vigilante de nombre Ortega le manifestó que los demandados se rehusaron a recibir la notificación, cuando en realidad estos no se encontraban en el inmueble.

Lo que configura indebida notificación, y debe esta subsanarse dentro de las reglas de los artículos, que a su vez encuadra en una nulidad procesal por una notificación no efectuada correctamente.

**QUINTO:** Siguiendo la secuencia procesal la solicitud de incidente fue resuelta negativamente el 10 de abril de 2023, en auto notificado por el despacho en estado de abril 11 de 2023.

**SEXTO:** Procede este profesional a presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto en la fecha de abril 11 de 2023, el cual fue nuevamente resuelto negativamente en auto del 26 de Julio de 2023 y notificado en estado No 94 del 27 de Julio de 2023, resalto que el despacho en ese momento solo se pronunció en relación al recurso de reposición, mas no al subsidiario que es el de apelación.

**SEPTIMO:** Luego de una solicitud de sentencia llevada a cabo por la parte demandante, el 20 de febrero de 2024 el despacho profiere sentencia y declara prosperas las pretensiones de la parte demandante, el cual se notificó por estado el 21 de febrero de 2024.

**OCTAVO:** Seguidamente esta representación presenta recurso de reposición en subsidio de revisión a la sentencia del día 20 de febrero de 2024, del cual se corrió traslado a la parte demandante y hasta la fecha de este escrito no habia sido resuelto.

**NOVENO:** El día 1 de abril de 2024 el despacho profiere un auto negando la apelación presentada el 9 de abril de 2023, mucho tiempo después de haber proferido sentencia el 20 de febrero del 2024.

**DECIMO:** En memorial presentado el 10 de abril de 2024 resalté las fallas del auto proferido por el despacho el 1 de abril de 2024 en el siguiente orden:

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a Despacho, informándole obra pendiente de disipar el escrito presentado por la parte demandante el 31 de julio de la presente anualidad. El escrito es contentivo de la solicitud de trámite a recurso de apelación; presentado previamente en el recurso de reposición formulado contra el auto del 10 de abril de 2023. Sírvase proveer. Abril 01 de 2024.

Inconsistencias en esta parte del auto

**Primero:** En cuanto a esta aseveración debo manifestar que es totalmente falsa pues no se ha podido presentar un escrito el 31 de julio de esta anualidad ya que estamos en el mes de abril de 2024 además de que no represento a la parte demandante, de hecho, este recurso fue presentado el 11 de abril de 2023.

Es entonces un error garrafal por parte de la secretaria del despacho al no tener cuidado en citar las fechas y además resolver recursos a pocos días de cumplirse un año de haber sido presentados y posterior a haber dictado sentencia.

**Segundo:** Seguidamente en la sustentación del auto que niega la apelación se presentan los siguientes yerros:

1. El recurso fue presentado el 11 de abril de 2023, no el 10 como lo presume el despacho.
2. El despacho declara improcedente el recurso amparándose en el artículo 17 del código general del proceso, el cual establece la naturaleza del proceso, lo cual este profesional lo tiene muy claro.

La sustentación del recurso es contra el Auto proferido el 10 de Abril de 2023 no contra la naturaleza del proceso, es en contra de la sustentación a la negativa de la solicitud de abrir un incidente de nulidad por indebida notificación, ahora se le aclara al despacho que si bien no concede la reposición por la sustentación que a bien consideró, esto no es óbice para negar una apelación toda vez que en el artículo 321 del C.G.P, se establece la procedencia de la apelación

además de los autos que son susceptibles de apelación de los cuales el numeral 5 del mismo hace referencia a autos que rechacen un incidente y el que lo resuelva y en el caso que nos ocupa estamos en presencia de un " INCIDENTE DE NULIDAD ".

El despacho niega el recurso de apelación en virtud de la naturaleza del proceso casi un año después de solicitado y después de haber dictado sentencia el 20 de febrero de 2024, sin resolver un recurso pendiente.

**Tercero:** En la parte resolutive el despacho deniega por impropiciente el recurso de un auto calendado el 5 de agosto de 2021.

Nuevamente existe un Yerro porque el proceso es de 2022.

**DECIMO PRIMERO:** Resalto también que el despacho sube a las plataformas de consulta de forma desordenada las actuaciones del proceso, es decir, en la plataforma de la rama judicial consulta de procesos las actuaciones están al día, pero en el expediente virtual hay actuaciones que no están cargadas o subidas, (como sea el termino) pues el día 2 de abril de la presente anualidad en la carpeta del expediente virtual fue modificada la sentencia de fecha 20 de febrero de 2024 que había sido publicada el 21 de febrero de 2024 y luego publicada nuevamente el 2 de abril de 2024 anulando la publicación previa del 21 de febrero, justo después de publicar el auto de negativa de la apelación solicitada un año atrás.

**DECIMO SEGUNDO:** El despacho profiere sentencia sin antes haber resuelto un recurso presentado con casi un año de anterioridad mas exactamente el 11 de abril de 2023.

**HECHOS ACTUALES POR LOS CUALES SE SUSTENTA Y SE PRESENTA EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE RQUEJA DE LAS CORRECCIONES, ADICIONES DEL PROVEIDO DE FECHA ABRIL VEINTITRÈS (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y NOTIFICADO POR ESTADO DEL ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** el cual es un auto de Adicion.

**DECIMO TERCERO:** Siguiendo la secuencia deL auto de fecha 23 de abril de 2024, debo hacer énfasis en el que fue notificado por estado el 25 de abril el cual corresponde a una adición, esta no es más que una reiteración de sentencia pues no adiciona nada, pues la sentencia se mantiene intacto,

solamente el despacho se limitó a corregir errores supuestamente involuntarios, nada más.

**DECIMO CUARTO:** Entonces se abre la puerta a presentar recurso de reposición en subsidio el de revisión en contra del auto mencionado.

**DECIMO QUINTO:** Se ha procedido a presentar denuncia penal por presunto fraude procesal **cometido por la parte demandante.**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 29, de la constitución nacional, artículos 352 y 353 del código general del proceso, Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

En cuanto al recurso de queja:

Artículo 352. Procedencia

Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

Artículo 353. Interposición y trámite

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso. Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso

Sustento por indebida notificación:

La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.

El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso: «El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.

Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

Por ejemplo, si el auto admisorio de la demanda no incluye la copia de la demanda, o los anexos correspondientes, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.

Nulidad por indebida notificación del auto admisorio.

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señala en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

EL ARTICULO 291 DEL C.G.P Establece el tipo de Notificación personal y la persona a notificar de la siguiente manera:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello.

Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Para el caso que nos ocupa esta anotación es falsa y carente de veracidad, toda vez que el edificio cuenta con vigilancia privada y recepción de documentos.

EN EL ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente

cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

En el procedimiento notificadorio por aviso este también es nulo toda vez que el procedimiento notificadorio anterior no se practicó en debida forma.

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: "notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho

acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: “[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a

ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original). Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro

ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132

ESTABLECE: "Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133

ESTABLECE: "Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS

DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134

ESTABLECE: Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS

INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado.

Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

#### PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

**PRIMERO:** Que se REPONGA para REVOCAR el auto de fecha 23 de abril de 2024, notificado el 25 de abril de 2021 que decide negar el recurso de reposición interpuesto, y en su lugar, se conceda el recurso de revisión invocado e interpuesto, o en su defecto de negarlo me conceda el recurso de queja de conformidad con los argumentos expuestos en el presente memorial.

**SEGUNDO:** Que se proceda a conceder el recurso de revisión solicitado por parte del Despacho judicial, por la presunta nulidad por indebida notificación del auto admisorio del proceso identificado con radicado No. 08001418901520220004500, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

**TERCERO:** Remítase al superior jerárquico.

ANEXOS.

Copia de recibido de denuncia penal por presunto fraude procesal.

#### COMPETENCIA

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

Del señor Juez;  
Con todo mi criterio de Defensa;  
Atentamente;



**PEDRO NEL COHEN ORTEGA.**

**C.C No 7.604.341 Expedida en Santa Marta.**

**T.P No 217762 del C.S.J**

**RV: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL REPARTO  
BARRANQUILLA RAD: 08001418901520230068500**

EDUARDO ANTONIO SALAS CACERES <eduardoenley@outlook.com>

Mar 30/04/2024 1:58 PM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: yadiris pedraza <yspedraza@yahoo.com>; EDILBERTO JOSE VILLAREAL OSORIO <villano.e@hotmail.com>

Buenas tardes,

**Señor,**

**JUEZ(A) QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

ASUNTO: SOLICITUD DEL LINK EXPEDIENTE DIGITAL Y OTROS

RAD: 08001418901520230068500

**Demandantes:** EDILBERTO JOSE VILLARREAL OSORIO; C.C. 8.774.861 de Soledad

YADIRIS PEDRAZA; C.C. 32.828.333 de Soledad;

**Apoderado:** EDUARDO ANTONIO SALAS CACERES; C.C. 1048271669 de Malambo; T.P. 344292 C.S. de la J.

**Contra el Demandado:** SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.  
E.S.P. "TRIPLE A S.A. E.S.P." NIT: 800.135.913 – 1 Gerente General: JAIRO ALBERTO DE CASTRO PEÑA; C.C.  
72.220.816

Para su conocimiento el histórico de correos o trazabilidad de haberse enviado demanda y sus anexos a la demandada, junto con el auto de admisión de la demanda.

Saludos,

*EDUARDO A. SALAS CÁ CERES*

*ABOGADO*

CEL.: 3002799858

---

**De:** L Com Notificaciones <notificaciones@aaa.com.co>

**Enviado:** martes, 30 de abril de 2024 1:53 p. m.

**Para:** EDUARDO ANTONIO SALAS CACERES <eduardoenley@outlook.com>

**Asunto:** RE: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL REPARTO BARRANQUILLA

Cordial saludo,

Su documento ha sido recibido para estudio no implica aceptación del contenido.

Radicado On Base No **E-2024-03011**

---

**De:** EDUARDO ANTONIO SALAS CACERES <eduardoenley@outlook.com>

**Enviado:** martes, 30 de abril de 2024 12:35 p. m.

**Para:** L Com Notificaciones <notificaciones@aaa.com.co>

**Cc:** Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla

<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL REPARTO BARRANQUILLA

No suele recibir correos electrónicos de eduardoenley@outlook.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días,  
Señores,  
Triple A  
E.S.C.E.

Comparto demanda en su contra, con el auto admisorio de la demanda

Saludos,  
*EDUARDO A. SALAS CÁCERES*  
ABOGADO  
CEL.: 3002799858

---

**De:** EDUARDO ANTONIO SALAS CACERES <eduardoenley@outlook.com>

**Enviado:** viernes, 14 de abril de 2023 2:23 p. m.

**Para:** Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** yadiris pedraza <yspedraza@yahoo.com>; edilberto villarreal osorio <e\_villa\_o@hotmail.com>

**Asunto:** DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL REPARTO BARRANQUILLA

Buenas tardes,  
Oficina de Reparto  
E.S.C.E.

**REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**Demandantes:** EDILBERTO JOSE VILLARREAL OSORIO; C.C. 8.774.861 de Soledad

YADIRIS PEDRAZA; C.C. 32.828.333 de Soledad;

**Apoderado:** EDUARDO ANTONIO SALAS CACERES; C.C. 1048271669 de Malambo; T.P. 344292 C.S. de la J.

**Contra el Demandado:** SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. "TRIPLE A S.A. E.S.P." NIT: 800.135.913 – 1 Gerente General: JAIRO ALBERTO DE CASTRO PEÑA; C.C. 72.220.816

Cordial Saludos,

Por medio del presente me permito adosar Demanda de responsabilidad civil extra contractual junto con sus anexos, para su reparto; en la cola de correos se encuentra el correo de otorgamiento de poder.

De Ustedes,

Atentamente,  
**EDUARDO ANTONIO SALAS CACERES**  
*Abogado-Universidad del Atlántico*  
*Cel.: 3002799858*  
*Barranquilla-Colombia*

---

**De:** [yadiris pedraza](#)

**Enviado:** lunes, 23 de enero de 2023 5:02 p. m.

**Asunto:** Poder

Hola Eduardo, buena tarde, espero te encuentres superbien!

Comparto poder debidamente firmado.

Atte.

Yadiris

*La información contenida en este correo electrónico puede tener la calidad de confidencial, material privilegiado o información protegida por derechos de propiedad intelectual. El contenido de esta comunicación tiene el objetivo de ser conocida y utilizada únicamente por su destinatario. Por lo cual, está prohibida cualquier copia, utilización, indebida retención, modificación, difusión, distribución o reproducción total o parcial. Si usted recibe este mensaje por error, por favor contacte al remitente y elimínelo.*

Señor

**JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.**

**E.S.D.**

**Referencia:** Recurso de reposición en subsidio el de revisión y solicitud de declaratoria de ilegalidad en contra del auto de fecha, ABRIL VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el primero en su parte resolutive en su primer punto ; CORRIGE el auto de fecha 01 de abril de 2024 en el escrito de informe secretarial, el primer auto notificado en estado del 24 de abril de 2024 el cual es un auto corrección y expone en sus puntos resolutivos:

En el primer punto: CORRIGE el auto de fecha 01 de abril de 2024 en lo relativo a la fecha de presentación del recurso. Entiéndase en vez de 10 de abril de 2023 que la fecha de presentación fue el 11 de abril de la misma anualidad.

En el segundo: CORRIGE el auto de fecha 01 de abril de 2024 en la parte resolutive, siendo el nuevo texto el siguiente: CUESTIÓN ÚNICA: DENIEGA por IMPROCEDENTE, la concesión del recurso de apelación formulado por el demandante contra el auto de calenda 10 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la motiva del presente proveído.".

**Proceso:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

**Demandante:** SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S.

**Demandado(s):** MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ y JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ.

**RADICACIÓN:** 08001418901520220004500

**PEDRO NEL COHEN ORTEGA** Abogado, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía **No 7.604.341 Expedida en Santa Marta** y la Tarjeta Profesional **No 217762 del C.S.J**, actuando

en calidad de apoderado de, **MANUEL GUTIERREZ GUTIERREZ Y JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ** demandados dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes, declaraciones y peticiones:

### **DECLARACIONES**

**PRIMERO:** Declarar la ilegalidad y nulidad de este proceso, a partir de la notificación personal la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

### **HECHOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO CONTRA LOS AUTOS DE LA REFERENCIA.**

**HECHOS REFERIDOS ANTE EL AUTO DE FECHA ABRIL VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA CLARIDAD DEL DESPACHO.**

**PRIMERO:** La INMOBILIARIA A. M. S. A. S. presentó la demanda de la referencia el 20/01/2022.

**SEGUNDO:** Luego de que mis poderdantes se enteraran de la demanda por consultas a las plataformas de la rama judicial, decidieron acercarse al despacho y corroborar la información.

**TERCERO:** En el despacho fueron atendidos por el juez titular y se procedió a presentar el respectivo poder y ejercer la defensa.

**CUARTO:** Se procedió a analizar el proceso y a interponer incidente de nulidad por indebida notificación el día 9 de marzo de 2023, donde se le advirtió al despacho las siguientes irregularidades dentro de las gestiones de notificación:

En análisis del expediente virtual llevado a cabo por este profesional del derecho y teniendo en, observando el expediente y las actuaciones procesales, dentro del mismo se advierte que a fecha

del 26 de abril de 2022 la parte demandante manifiesta que " los demandados JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ y MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ, se rehusaron recibir la comunicación de citación para notificación del auto admisorio de la demanda por la que se promueve PROCESO VERBAL SUMARIO de restitución de inmueble arrendado de fecha 29 de marzo de 2022."

Cabe anotar que las notificaciones manifestadas por la parte demandante supuestamente se llevaron a cabo el 9 de abril de 2022 y el 26 del mismo mes y año.

Se señoría esto no es cierto toda vez que en las minutas del edificio Diplomat ubicado en la carrera 57 N° 82 - 52, no figura ninguna anotación de requerimiento y notificación para el apartamento tres A (3A), piso 3.

Es totalmente falso la aseveración del mensajero de la empresa DISTRIENVIOS en donde declara que un vigilante de nombre Ortega le manifestó que los demandados se rehusaron a recibir la notificación, cuando en realidad estos no se encontraban en el inmueble.

Lo que configura nulidad por indebida notificación, y debe esta subsanarse dentro de las reglas de los artículos del código general del proceso.

**QUINTO:** La solicitud de incidente fue resuelta negativamente el 10 de abril de 2023, en auto notificado por el despacho en estado de abril 11 de 2023.

**SEXTO:** Procede este profesional a presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto en la fecha de abril 11 de 2023, el cual fue nuevamente resuelto negativamente en auto del 26 de Julio de 2023 y notificado en estado No 94 del 27 de Julio de 2023, resalto que el despacho en ese

momento solo se pronunció en relación al recurso de reposición, mas no al subsidiario que es el de apelación.

**SEPTIMO:** Luego de una solicitud de sentencia llevada a cabo por la parte demandante, el 20 de febrero de 2024 el despacho profiere sentencia y declara prosperas las pretensiones de la parte demandante, el cual se notificó por estado el 21 de febrero de 2024.

**OCTAVO:** Seguidamente esta representación presenta recurso de reposición en subsidio de revisión a la

sentencia del día 20 de febrero de 2024, del cual se corrió traslado a la parte demandante y hasta la fecha de este escrito no ha sido resuelto.

**NOVENO:** El día 1 de abril de 2024 el despacho profiere un auto negando la apelación presentada el 9 de abril de 2023, mucho tiempo después de haber proferido sentencia el 20 de febrero del 2024.

**DECIMO:** En memorial presentado el 4 de abril de 2024 resalté las fallas del auto proferido por el despacho el 1 de abril de 2024 en el siguiente orden:

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a Despacho, informándole obra pendiente de disipar el escrito presentado por la parte demandante el 31 de julio de la presente anualidad. El escrito es contentivo de la solicitud de trámite a recurso de apelación; presentado previamente en el recurso de reposición formulado contra el auto del 10 de abril de 2023. Sírvase proveer. Abril 01 de 2024.

Inconsistencias en esta parte del auto

**Primero:** En cuanto a esta aseveración debo manifestar que es totalmente falsa pues no se ha podido presentar un escrito el 31 de julio de esta

anualidad ya que estamos en el mes de abril de 2024 además de que no represento a la parte demandante, de hecho, este recurso fue presentado el 11 de abril de 2023.

Es entonces un error garrafal por parte de la secretaria del despacho al no tener cuidado en citar las fechas y además resolver recursos a pocos días de cumplirse un año de haber sido presentados y posterior a haber dictado sentencia.

**Segundo:** Seguidamente en la sustentación del auto que niega la apelación se presentan los siguientes yerros:

1. El recurso fue presentado el 11 de abril de 2023, no el 10 como lo presume el despacho.

2. El despacho declara improcedente el recurso amparándose en el artículo 17 del código general del proceso, el cual establece la naturaleza del proceso, lo cual este profesional lo tiene muy claro.

La sustentación del recurso es contra el Auto proferido el 10 de Abril de 2023 no contra la naturaleza del proceso, es en contra de la sustentación a la negativa de la solicitud de abrir un incidente de nulidad por indebida notificación, ahora se le aclara al despacho que si bien no concede la reposición por la sustentación que a bien consideró, esto no es óbice para negar una apelación toda vez que en el artículo 321 del C.G.P, se establece la procedencia de la apelación además de los autos que son susceptibles de apelación de los cuales el numeral 5 del mismo hace referencia a autos que rechacen un incidente y el que lo resuelva y en el caso que nos ocupa estamos en

presencia de un " INCIDENTE DE NULIDAD ".

El despacho negó el recurso de apelación en virtud de la naturaleza del proceso y peor aún casi un año después de solicitado y después de haber dictado

sentencia el 20 de febrero de 2024, sin resolver un recurso pendiente.

**Tercero:** En la parte resolutive el despacho deniega por improcedente el recurso de un auto calendado el 5 de agosto de 2021.

Nuevamente existe un Yerro porque el proceso es de 2022.

**DECIMO PRIMERO:** Resalto también que el despacho sube a las plataformas de consulta de forma desordenada las actuaciones del proceso, es decir, en la plataforma de la rama judicial consulta de procesos las actuaciones están al día, pero en el expediente virtual hay actuaciones que no están cargadas o subidas, (como sea el termino) pues el día 2 de abril de la presente anualidad en la carpeta del expediente virtual fue modificada la sentencia de fecha 20 de febrero de 2024 que había sido publicada el 21 de febrero de 2024 y luego publicada nuevamente el 2 de abril de 2024 anulando la publicación previa del 21 de febrero, justo después de publicar el auto de negativa de la apelación solicitada un año atrás, lo que genera en esta representación, desconfianza total en el funcionamiento del despacho.

**HECHOS ACTUALES POR LOS CUALES SE SUSTENTA Y SE PRESENTA EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE RQUEJA DE LAS CORRECCIONES, ADICIONES DEL PROVEIDO DE FECHA ABRIL VEINTITRÈS (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y NOTIFICADO POR ESTADO DEL ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el cual es un auto de correccion.**

**DECIMO TERCERO:** En el párrafo primero de las consideraciones del despacho nuevamente yerra el

despacho en las apreciaciones sobre las fechas pues en revisión de este profesional al expediente virtual se encuentra lo siguiente:

**En el auto aparece consignado que; .- A ese respecto y bajo ese presupuesto se revisarán los errores de transcripción, humanos e involuntarios, que existen en el auto proveído el 01 de abril de 2024. Sea el primero el visto en el informe secretarial, donde se señala el 31 de julio de 2024 la fecha de presentación del recurso del que trata, siendo en realidad la fecha el 30 de enero del año en curso la que merece al impulso realizado por el apoderado de la demandante.**

En revisión del expediente virtual enviado por el despacho a través de Sharepoint donde se cargan las actuaciones el impulso procesal presentado por la parte demandante fue presentado en memorial de fecha 1 de septiembre de 2023, sin embargo el despacho subió el memorial el 23 de enero de 2024, el 30 de enero de 2024 no figura ninguna actuación, sin embargo este profesional presenta un memorial de reiteración de trámite de recurso de apelación al auto de abril 10 de 2023, este memorial fue respondido posteriormente el 1 de abril de 2024, la siguiente actuación reportada en el expediente se presenta el 2 de febrero de 2024, la cual corresponde a la sentencia, luego se han presentado las actuaciones posteriores.

**DECIMO CUARTO:**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 29, de la constitución nacional, artículos 352 y 353 del código general del proceso, Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

En cuanto al recurso de queja:  
Artículo 352. Procedencia

Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

#### Artículo 353. Interposición y trámite

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso

#### Sustento por indebida notificación:

La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.

El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la

demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.

Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

Por ejemplo, si el auto admisorio de la demanda no incluye la copia de la demanda, o los anexos correspondientes, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.

Nulidad por indebida notificación del auto admisorio. La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado. El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

EL ARTICULO 291 DEL C.G.P Establece el tipo de Notificación personal y la persona a notificar de la siguiente manera:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará

constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello.

Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Para el caso que nos ocupa esta anotación es falsa y carente de veracidad, toda vez que el edificio cuenta con vigilancia privada y recepción de documentos.

#### EN EL ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente

cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

En el procedimiento notificadorio por aviso este también es nulo toda vez que el procedimiento notificadorio anterior no se practicó en debida forma.

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES La Honorable

Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: "notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada,

así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: "[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a

ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original). Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la

indebidanotificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: "Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE: "Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso

legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS

DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan

oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE: Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS

INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado.

Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

#### PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

**PRIMERO:** Que se REPONGA para REVOCAR el auto de fecha 23 de abril de 2024, notificado el 25 de abril de 2021 que decide negar el recurso de reposición interpuesto, y en su lugar, se conceda el recurso de revisión invocado e interpuesto, o en su defecto de negarlo me conceda el recurso de queja de conformidad con los argumentos expuestos en el presente memorial.

**SEGUNDO:** Que se proceda a conceder el recurso de apelación solicitado el 11 de abril de 2023 por parte del Despacho judicial, por la presunta nulidad por indebida notificación del auto admisorio del proceso identificado con radicado No. 08001418901520220004500, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

**TERCERO:** Remítase al superior jerárquico.

#### **COMPETENCIA**

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

Del señor Juez;  
Con todo mi criterio de Defensa;

Atentamente;

  
**PEDRO NEL COHEN ORTEGA.**

**C.C No 7.604.341 Expedida en Santa Marta.**

**T.P No 217762 del C.S.J**

**Incidente de Nulidad por indebida Notificación. Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. Demandante: SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S. Demandado(s): MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ y JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ. RADICACIÓN: 0800141890152...**

Pedro Cohen <pedrocohen02@gmail.com>

Mar 30/04/2024 2:24 PM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (963 KB)

Nulidad.pdf; Pruebas de Nulidad.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de pedrocohen02@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

**Señor  
JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA.  
E.S.D.**

**Referencia:** Incidente de Nulidad por indebida Notificación.

**Proceso:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. **Demandante:** SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S. **Demandado(s):** MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ y JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ.

**RADICACIÓN:** 08001418901520220004500

Señor

**JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.**

**E.S.D.**

**Referencia:** Incidente de Nulidad por indebida Notificación.

**Proceso:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

**Demandante:** SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S.

**Demandado(s):** MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ y JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ.

**RADICACIÓN:** 08001418901520220004500

**PEDRO NEL COHÉN ORTEGA** Abogado, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía **No 7.604.341 Expedida en Santa Marta** y la Tarjeta Profesional **No 217762 del C.S.J**, actuando en calidad de apoderado de, demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes, declaraciones y condenas:

#### **DECLARACIONES**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de este proceso, a partir de la notificación personal la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** La demandante, INMOBILIARIA A. M. S. A. S. Presentó la demanda de la referencia el 8/10/2021.

**SEGUNDO:** En análisis del expediente virtual llevado a cabo por este profesional del derecho y teniendo en , observando el expediente y las actuaciones procesales, dentro del mismo se advierte que a fecha del 26 de abril de 2022 la parte demandante manifiesta que " los demandados JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ y MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ, se rehusaron recibir la comunicación de citación para notificación del auto

admisorio de la demanda por la que se promueve PROCESO VERBAL SUMARIO de restitución de inmueble arrendado, de fecha 29 de marzo de 2022.”

**TERCERO:** Cabe anotar que las notificaciones manifestadas por la parte demandante supuestamente se llevaron a cabo el 9 de abril de 2022 y el 26 del mismo mes y año.

**CUARTO:** Se señoría esto no es cierto toda vez que en las minutas del edificio Diplomat ubicado en n la carrera 57 N° 82 - 52, no figura ninguna anotación de requerimiento y notificación para el apartamento tres A (3A), piso 3.

**QUINTO:** Es totalmente falso la aseveración del mensajero de la empresa DISTRIENVIOS en donde declara que un vigilante de nombre Ortega le manifestó que los demandados se rehusaron a recibir la notificación, cuando en realidad estos no se encontraban en el inmueble.

**SEXTO:** Lo que configura nulidad por indebida notificación, y debe esta subsanarse dentro de las reglas de los artículos del C.G.P.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 29, de la constitución nacional, Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.

El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda

y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.

Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.» Por ejemplo, si el auto admisorio de la demanda no incluye la copia de la demanda, o los anexos correspondientes, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.

Nulidad por indebida notificación del auto admisorio.

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

EL ARTICULO 291 DEL C.G.P Establece el tipo de Notificación personal y la persona a notificar de la siguiente manera:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello.

Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Para el caso que nos ocupa esta anotación es falsa y carente de veracidad, toda vez que el edificio cuenta con vigilancia privada y recepción de documentos.

#### EN EL ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente

cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

En el procedimiento notificadorio por aviso este también es nulo toda vez que el procedimiento notificadorio anterior no se practicó en debida forma.

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: "notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se

deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: “[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a

ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original). Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: "Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE: "Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE: Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS

INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda

recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado.

Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

### **PETICIONES**

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad por indebida notificación del auto admisorio del proceso identificado con radicado No. 08001418901520220004500, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

1. Copia de la minuta de la portería del edificio Diplomat en las fechas donde presuntamente se surtieron las notificaciones.
2. Mensaje de correo Electrónico enviado por la administración del Edificio Diplomat donde hace constar que no figura ninguna anotación relacionada con notificación alguna por parte del demandante.
3. Cartas de respuesta y fotos de la minuta de los días correspondientes a la presunta notificación, donde hace constar que no figura ninguna anotación relacionada con notificación alguna por parte del demandante.

#### COMPETENCIA

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

Del señor Juez;

Con todo mi criterio de Defensa;

Atentamente;



**PEDRO NEL COHEN ORTEGA.**

**C.C No 7.604.341 Expedida en Santa Marta.**

**T.P No 217762 del C.S.J**

**Gmail**

99+ Mail

Chat

Spaces

Meet

**Redactar**

**Recibidos** 614

- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 91
- Categorías
  - Social 35
  - Notificaciones 2.216
  - Foros
  - Promociones 3.302
  - Más
- Etiquetas +
  - Personal
  - Viaje

Buscar en el correo

Activo

2 de 2.940

**De:** Edificio Diplomat <edificiodiplomatbaq@gmail.com>  
**Enviado:** Thursday, March 9, 2023 8:57:29 AM  
**Para:** manuel gutierrez <maneguti20@hotmail.com>  
**Asunto:** Fwd: respuesta requerimiento

----- Forwarded message -----  
**De:** Juan Carlos Gómez Dávila <jcgomez@viginorte.com>  
**Date:** vie., 3 de mar. de 2023, 3:19 p. m.  
**Subject:** respuesta requerimiento  
**To:** Edificio Diplomat <edificiodiplomatbaq@gmail.com>

Sra.  
 Stephanie Barraza  
 Edificio Diplomat  
 Administradora Delegada  
 NHS National Holding

Asunto: Requerimiento.

Cordial saludo.

Acorde lo recibido y revisado referente a la entrega de una correspondencia (manueta documento recibio nhietos referenciados en guía etc) del día 9

Fwd: respuesta requerimiento - p x +

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzGrcrzBdHHHnckvhFGDFCILDzI

Buscar en el correo

Activo

99+

Redactar

Mail

Recibidos 614

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 91

Categorías

Social 35

Notificaciones 2.216

Foros

Promociones 3.302

Más

Etiquetas +

Personal

Viaje

Sra.  
Stephanie Barraza  
Edificio Diplomat  
Administradora Delegada  
NHS National Holding

Asunto: Requerimiento.

Cordial saludo,

Acorde lo recibido y revisado referente a la entrega de una correspondencia (paquete, documento, recibo, objetos referenciados en guía, etc.) del día 9 de abril del 2022

no hay evidencia de recibido o entregado alguna correspondencia para el apartamento 3A en la fecha mencionada; se envió la copia de los folios del libro de correspondencia del edificio en fecha 15 de febrero así mismo el día 23 del mismo mes, donde se comunica no hay registro de alguna entrega para el día y apartamento en referencia (9 de abril del 2022, apto 3a).

Lo anterior acorde al procedimiento que se ejecuta en el edificio DIPLOMAT en el cual se registra la correspondencia llegada y entregada.

atte.

anexo correos enviados en respuesta a su requerimiento

Dirección Gestión Operativa- Administrativa

2 de 2,940

29°C Mayorm. nubla... 11:39 a. m. 9/03/2023

## RE: Información

Juan Carlos Gómez Dávila <jcgomez@viginorte.com>

Jue 23/02/2023 10:02

Para: Edificio Diplomat <edificiodiplomatbaq@gmail.com>; Jose Medrano <jmedrano@viginorte.com>; Joey Besalel <jbesalel@viginorte.com>; Rosita Watnik <rwatnik@viginorte.com>

Sra.

Stephanie Barraza  
Edificio Diplomat  
Administradora Delegada  
NHS National Holding

Asunto: Requerimiento Minutas.

Cordial Saludo.

En referencia a la solicitud realizada en el correo, día 16 de febrero; las copias de las hojas de referencia en el libro de correspondencia propiedad del edificio Diplomat fueron enviadas en correo vía email el día 15 de febrero. En ellas está el registro de la fecha solicitada, lo que en ese día se recibió y entrego por parte del guarda acorde al procedimiento establecido.

Así mismo está acordado que tanto lo que se reciba y entregue queda registrado en el correspondiente libro por parte del guarda anotando fecha, la hora y la anotación de que se entrega (paquete, sobre, encomienda, recibo, etc).

El registro corresponde a lo que el guarda realiza con la correspondencia que llega y entrega. atte.

Dirección Gestión Operativa- Administrativa Tel

605-3595925

cel 3160238986



---

**De:** Edificio Diplomat <edificiodiplomatbaq@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 16 de febrero de 2023 13:56

**Para:** Juan Carlos Gómez Dávila <jcgomez@viginorte.com>; Rosita Watnik <rwatnik@viginorte.com>

**Asunto:** Fwd: Información

Buenas tardes

favor respuesta a este requerimiento enviado por el señor manual apartamento 3a.

----- Forwarded message -----

De: **manuel gutierrez**

<[maneguti20@hotmail.com](mailto:maneguti20@hotmail.com)> Date: jue, 16

feb 2023 a las 13:30

Subject: Información

To: [edificiodiplomatbaq@gmail.com](mailto:edificiodiplomatbaq@gmail.com) <[edificiodiplomatbaq@gmail.com](mailto:edificiodiplomatbaq@gmail.com)>

Cordial saludo,de acuerdo a nuestra conversación telefónica le solicito comedidamente las minutas deel día 9 de abril de el 2022 de la portería y el informe que pueda entregar el vigilinte Ortega respecto a un supuesta notificación entregada por distrienvios para mi persona y Juan Manuel Gutiérrez, donde distrienvio dice que el vigilante mencionó que nosotros nos negamos a firmar según le informo el vigilante, faltando a la verdad la empresa transportadora y endilgándole la adveración al vigilante Ortega, documentos que se enviaron a la administradora en este momento para el análisis respectivo. Esperando su atención  
Manuel Gutiérrez Gutiérrez

Enviado desde [Outlook para iOS](#)

--STEPHANIE

BARRAZA --

ADMINISTRADORA

DELEGADA NHS

NATIONAL HOLDING

**Gmail**

99+ Mail

Recibidos 614

- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 91
- Categorías
  - Social 35
  - Notificaciones 2.216
  - Foros
  - Promociones 3.302
  - Más
- Etiquetas +
  - Personal
  - Viaje

Buscar en el correo

Activo

2 de 2.940

**De:** Edificio Diplomat <edificiodiplomatbaq@gmail.com>  
**Enviado:** Thursday, March 9, 2023 8:57:29 AM  
**Para:** manuel gutierrez <maneguti20@hotmail.com>  
**Asunto:** Fwd: respuesta requerimiento

----- Forwarded message -----  
**De:** Juan Carlos Gómez Dávila <jcgomez@viginorte.com>  
**Date:** vie., 3 de mar. de 2023, 3:19 p. m.  
**Subject:** respuesta requerimiento  
**To:** Edificio Diplomat <edificiodiplomatbaq@gmail.com>

Sra.  
Stephanie Barraza  
Edificio Diplomat  
Administradora Delegada  
NHS National Holding

Asunto: Requerimiento.

Cordial saludo.

Acorde lo recibido y revisado referente a la entrega de una correspondencia (manueta documento recibio nhietos referenciados en guía etc.) del día 9

Fwd: respuesta requerimiento - p x +

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzGrcrzBdHHHnckvhFGDFCILDzI

Buscar en el correo

Activo

99+

Redactar

Mail

Recibidos 614

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 91

Categorías

Social 35

Notificaciones 2.216

Foros

Promociones 3.302

Más

Etiquetas +

Personal

Viaje

Sra.  
Stephanie Barraza  
Edificio Diplomat  
Administradora Delegada  
NHS National Holding

Asunto: Requerimiento.

Cordial saludo,

Acorde lo recibido y revisado referente a la entrega de una correspondencia (paquete, documento, recibo, objetos referenciados en guía, etc.) del día 9 de abril del 2022

no hay evidencia de recibido o entregado alguna correspondencia para el apartamento 3A en la fecha mencionada; se envió la copia de los folios del libro de correspondencia del edificio en fecha 15 de febrero así mismo el día 23 del mismo mes, donde se comunica no hay registro de alguna entrega para el día y apartamento en referencia (9 de abril del 2022, apto 3a).

Lo anterior acorde al procedimiento que se ejecuta en el edificio DIPLOMAT en el cual se registra la correspondencia llegada y entregada.

atte.

anexo correos enviados en respuesta a su requerimiento

Dirección Gestión Operativa- Administrativa

2 de 2,940

29°C Mayorm. nubla... 11:39 a. m. 9/03/2023

## RE: Información

Juan Carlos Gómez Dávila <jcgomez@viginorte.com>

Jue 23/02/2023 10:02

Para: Edificio Diplomat <edificiodiplomatbaq@gmail.com>; Jose Medrano <jmedrano@viginorte.com>; Joey Besalel <jbesalel@viginorte.com>; Rosita Watnik <rwatnik@viginorte.com>

Sra.

Stephanie Barraza  
Edificio Diplomat  
Administradora Delegada  
NHS National Holding

Asunto: Requerimiento Minutas.

Cordial Saludo.

En referencia a la solicitud realizada en el correo, día 16 de febrero; las copias de las hojas de referencia en el libro de correspondencia propiedad del edificio Diplomat fueron enviadas en correo vía email el día 15 de febrero. En ellas está el registro de la fecha solicitada, lo que en ese día se recibió y entrego por parte del guarda acorde al procedimiento establecido.

Así mismo está acordado que tanto lo que se reciba y entregue queda registrado en el correspondiente libro por parte del guarda anotando fecha, la hora y la anotación de que se entrega (paquete, sobre, encomienda, recibo, etc).

El registro corresponde a lo que el guarda realiza con la correspondencia que llega y entrega. atte.

Dirección Gestión Operativa- Administrativa Tel  
605-3595925  
cel 3160238986



---

**De:** Edificio Diplomat <edificiodiplomatbaq@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 16 de febrero de 2023 13:56

**Para:** Juan Carlos Gómez Dávila <jcgomez@viginorte.com>; Rosita Watnik <rwatnik@viginorte.com>

**Asunto:** Fwd: Información

Buenas tardes

favor respuesta a este requerimiento enviado por el señor manual apartamento 3a.

----- Forwarded message -----

De: **manuel gutierrez** <[maneguti20@hotmail.com](mailto:maneguti20@hotmail.com)>

Date: jue, 16 feb 2023 a las 13:30

Subject: Información

To: [edificiodiplomatbaq@gmail.com](mailto:edificiodiplomatbaq@gmail.com) <[edificiodiplomatbaq@gmail.com](mailto:edificiodiplomatbaq@gmail.com)>

Cordial saludo,de acuerdo a nuestra conversación telefónica le solicito comedidamente las minutas de el día 9 de abril de el 2022 de la portería y el informe que pueda entregar el vigilinte Ortega respecto a un supuesta notificación entregada por distrienvios para mi persona y Juan Manuel Gutiérrez, donde distrienvio dice que el vigilante mencionó que nosotros nos negamos a firmar según le informo el vigilante,faltando a la verdad la empresa transportadora y endilgándole la adveración al vigilante Ortega,documentos que se enviaron a la administradora en este momento para el análisis respectivo. Esperando su atención  
Manuel Gutiérrez Gutiérrez

Enviado desde [Outlook para iOS](#)

--STEPHANIE BARRAZA --  
ADMINISTRADORA DELEGADA  
NHS NATIONAL HOLDING

| Fecha    | Aviso | AP   | Agotamiento  |
|----------|-------|------|--|
| 9/4/22   | 10:10 | 10A  | Entrego vouchers de girar al Sr. J. D'Yier   |
| 9/4/22   | 10:17 | 10A  | Entrego sobre de Secretariado # 912534323<br>para de Jose Lopez para Jose C. al Sr. A                              |
| 9/4/22   | 11:16 | 4C   | Entrego el cambio del mes de Abril al Sr.  |
| 9/4/22   | 12:18 | 3E   | Entrego bolitas de mercaderia # 41253036<br>al Sr. Pach Aguilera todo #  |
| 9/4/22   | 13:38 | 2A   | Entrego al Sr. Diaz Abella un<br>de postal de parte del Sr. Amz C 7e   |
| 9/4/22   | 13:48 | 10B  | Entrego al Sr. Ortiz de Pasquel Sellan<br>2147156861 + un bolita con medicamento<br>a nombre del Sr. Linda G. todo |
| 9/4/22   | 15:21 | 4A   | Entrego \$ 50.000 al Sr. Eric todo   |
| 10/4/22  | 10:21 | 2A   | Entrego al empleado documento de la<br>re municipal de Transito de Pto. Colo<br>la Sr. Yorie D'charis todo #       |
| 10/4/22  | 16:15 | 5C   | Entrego al Sr. Lucy 'bolita' para girar a  |
| 11/04/22 | 07:20 | 7A   | Revista 15 minutos a Sonia   |
| 11/04/22 | 10:30 | 6B   | le Entrego al Sr. Alvaro de la Cruz  |
| 10/4/22  | 12:54 | 4A   | le Entrego a el Sr. Jorge Borrada<br>40000 de la Transita pier   |
| 11/04/22 | 13:45 | * 3A | le Entrego (1) sobre Semiconcreta (1)<br>concreta (1) vilerca a 7 un felix<br>Punto de la mesa                     |
| 11/04/22 | 13:50 | 5B   | le Entrego (1) sobre con una tar<br>jeta zona (concreta) Punto de la mesa  |
| 11/04/22 | 14:20 | 6A   | le Entrego Papeles a la Sr. Yorie<br>de la Sr. Yorie Borrada   |
| 11/04/22 | 15:12 | 3C   | le Entrego un Bolsa a la Sr. Yorie<br>de la Sr. Yorie Borrada  |

|        |       |     |   |
|--------|-------|-----|---|
| 080472 | A23   | 7C  | Reserva de casa + (C) Reserva de casa con<br>adho. padre y madre              |
| 080472 | A24   | 8C  | Reserva de casa del Sr. Beltrán y (C) Reserva                                 |
| 080472 | A28   | 9C  | Cuenta Cobro Sr. Yina Otero   |
| 080472 | A30   | 5C  | Cuenta Cobro Sr. Ricardo Vives  |
| 080472 | A42   | 1A  | Reserva de la cuenta cobro Sr. Jonathan                                       |
| 080472 | A43   | 7B  | (C) Reserva de casa (C) Reserva de casa con<br>a última                       |
| 080472 | A45   | 9C  | Cuenta Cobro Sr. Yina Otero   |
| 080472 | A50   | 3A  | Cuenta Cobro Ema  |
| 080472 | 1807  | 11A | Cuenta Cobro adho. Juan Carlos González                                       |
| 080472 | 1809  | 10B | le Encargo a favor Sr. Jorge Gómez (C)<br>Teniente de gomas (C) Cuenta Cobro  |
| 080472 | 1837  | 6A  | Cuenta Cobro Sr. David) 4000 uveltra<br>Luz Viki                              |
| 080472 | 1841  | 4B  | Cuenta Cobro Sr. Cecilia Pérez  |
| 080472 | 1904  | 11A | Cuenta Cobro Sr. Ana y Sr. Ophel  |
| 080472 | 1922  | 3A  | le Encargo Ecomienda Coordinadora<br>Sr. Kelise                               |
| 080472 | 1945  | 2A  | Cuenta Cobro + (C) Reserva de casa<br>Espleida Ana el y Charris               |
| 080472 | 2000  | 7A  | le Encargo a favor (C) Reserva de casa (C)<br>Cuenta Cobro Sr. Ricardo Vives  |
| 914122 | 07140 | 11A | Entrego parte de pobra a los yonies de pol<br>Johanna Lomas Rolo Sr. esposa   |
| 914122 | 09105 | 11A | Entrego a Sr. Johanna L. embas y rollo<br>papel plot de su propiedad Rolo Sr. |
| 914122 | 03112 | 3C  | Entrego llaves de los camionets a Juan P.                                     |
| 914122 | 10105 | 4A  | Entrego a Sr. Jotz Judicamento de fur<br>Cruz Verde.                          |

2022 > 08001418901520220004500 Remanente > 01PRIMERA INSTANCIA > 01CuadernoPrincipal

| Nombre                                  | Modificado por                | Modificado | Tamaño de arch... | Creado     |
|---|-------------------------------|------------|-------------------|------------|
| 09MemorialSubsanaoposDemanda202203...   | Joselyn D. Requena Cas...     | 24/11/2022 | 191 KB            | 24/11/2022 |
| 07ComunicaciónOficinaJudic...           | Claudia Esther Arrieta Bar... | 28/10/2022 | 312 KB            | 28/10/2022 |
| 06ActaReparto.pdf                       | Claudia Esther Arrieta Bar... | 28/10/2022 | 169 KB            | 28/10/2022 |
| 04OficioRemiteOficinaJudicial.pdf       | Claudia Esther Arrieta Bar... | 24/10/2022 | 156 KB            | 28/10/2022 |
| 05ConstanciaEnvíoOficioRemiteDemanda... | Claudia Esther Arrieta Bar... | 28/10/2022 | 659 KB            | 28/10/2022 |
| 03AunRechazaMinimaCuantoSalugado7C...   | Claudia Esther Arrieta Bar... | 28/10/2022 | 231 KB            | 28/10/2022 |
| 02ActaRepartoConstanciafeobidoLugad...  | Claudia Esther Arrieta Bar... | 24/10/2022 | 191 KB            | 28/10/2022 |
| 01DemandaAmos.pdf                       | Claudia Esther Arrieta Bar... | 26/10/2022 | 927 KB            | 28/10/2022 |
| 00Indice.pdf                            | Claudia Esther Arrieta Bar... | 28/10/2022 | 716 KB            | 28/10/2022 |

2022 > 08001418901520220004500 Remanente > 01PRIMERA INSTANCIA > 01CuadernoPrincipal

| Nombre                                    | Modificado por             | Modificado | Tamaño de arch... | Creado     |
|---|----------------------------|------------|-------------------|------------|
| 17AportaPoderDemandados20230213.pdf       | Fabian Alejandro Garcia R. | 14/02/2023 | 2,77 MB           | 13/02/2023 |
| 16SolicitudInspeccionJudicial20230206.pdf | Fabian Alejandro Garcia R. | 14/02/2023 | 245 KB            | 06/02/2023 |
| 15SolicitudInspeccionJudicial20230203.pdf | Fabian Alejandro Garcia R. | 14/02/2023 | 301 KB            | 03/02/2023 |
| 14SolicitudImpulso2022120...              | Fabian Alejandro Garcia R. | 14/02/2023 | 704 KB            | 29/12/2022 |
| 13MemoriaalSolotudSentenciaRia202207...   | Fabian Alejandro Garcia R. | 14/02/2023 | 394 KB            | 11/10/2022 |
| 12SolicitarSentenciaMedidas20220525...    | Fabian Alejandro Garcia R. | 14/02/2023 | 4,29 MB           | 11/06/2022 |
| 11MemoriaalAportaCitaconNotificacionPe... | Fabian Alejandro Garcia R. | 14/02/2023 | 1,40 MB           | 05/05/2022 |
| 10AutoAdmito Autohroca .pdf               | Jorge Luis Pequeñan Cas    | 04/05/2022 | 122 KB            | 04/05/2022 |
| 08Autoinadmito Demanda70230278.pdf        | Jorge Luis Pequeñan Cas    | 12/04/2022 | 124 KB            | 24/03/2022 |



## J15PC- EQUIPO DE TRABAJO

Grupo privado

Compartir Copiar vínculo Descargar Integrar

Todos los documentos

2022 > 08001418901520220004500 Remanente > 01PRIMERA INSTANCIA > 01CuadernoPrincipal

| Nombre                                      | Modificado por            | Modificado | Tamaño de arch... | Creado     |
|---|---------------------------|------------|-------------------|------------|
| MCM312 M00                                  | Uman Bocarega Alton       | 13/04/2021 | 41,2 MB           | 13/04/2021 |
| 23SolicitudSuspensionInspeccionJudicial2    | Argandoña 15 Requena Cas  | 17/03/2022 | 40 KB             | 17/03/2022 |
| 22ConstanciaFijacionPag.naWeo2023031...     | Erica Isabel Cepeda Escob | 15/03/2022 | 304 KB            | 15/03/2022 |
| 21FijacionEnt.iva20230415.p...              | Erica Isabel Cepeda Escob | 15/03/2022 | 224 KB            | 15/03/2022 |
| 20RespuestaArchivoDañosdeNulidad2021...     | Argandoña 15 Requena Cas  | 09/03/2022 | 308 KB            | 09/03/2022 |
| 19SolicitudNulidad20230309.pdf              | Argandoña 15 Requena Cas  | 09/03/2022 | 858 KB            | 09/03/2022 |
| 18SolicitudFijacionInspeccion20230303.pdf   | Argandoña 15 Requena Cas  | 06/03/2022 | 304 KB            | 06/03/2022 |
| 18FijaFechaInspeccionJudicialRestPrevisi... | Cindy Paola De La Ossa Pi | 10/02/2022 | 100 KB            | 16/02/2022 |



# J1SPC- EQUIPO DE TRABAJO

Grupo privado

Compartir Copiar vínculo Descargar Integrar

Todos los documentos

2022 > 08001410901520220004500 Remanente > 01PRIMERA INSTANCIA > 01CuadernoPrincipal

| Nombre                                  | Modificado por          | Modificado | Tamaño de arch. | Creado     |
|---|-------------------------|------------|-----------------|------------|
| 28SolicitudDesestimacionSolicitudNulida | Camila Andrea Muñoz Sol | 20/04/2023 | 509 KB          | 10/04/2023 |
| MOV005.MDD                              | Damian Bocanegra Acosta | 13/04/2023 | 723 MB          | 13/04/2023 |
| MOV008.MDD                              | Damian Bocanegra Acosta | 13/04/2023 | 592 MB          | 13/04/2023 |
| MOV006.MDD                              | Damian Bocanegra Acosta | 13/04/2023 | 295 MB          | 13/04/2023 |
| MOV007.MDD                              | Damian Bocanegra Acosta | 13/04/2023 | 141 KB          | 13/04/2023 |
| MOV004.MDD                              | Damian Bocanegra Acosta | 13/04/2023 | 127 MB          | 13/04/2023 |
| MOV001.MDD                              | Damian Bocanegra Acosta | 13/04/2023 | 171 MB          | 13/04/2023 |
| MOV003.MDD                              | Damian Bocanegra Acosta | 13/04/2023 | 743 MB          | 13/04/2023 |





## J15PC- EQUIPO DE TRABAJO

Grupo privado

Compartir Copiar vínculo Descargar Votear

Todos los documentos

2022 08001418901520220004500 Remanente 01PRIMERA INSTANCIA 01CuadernoPrincipal

| Nombre   | Modificado por            | Modificado | Tamaño de arch... | Creado     |
|--|---------------------------|------------|-------------------|------------|
| 40FijacionEnLista.pdf                          | X Rizada 15 Resenas Cal   | 13/04/2023 | 85.1 KB           | 23/04/2023 |
| 31SolicitudSentencia20230417.pdf               | X Camila Andrea Muñoz Bal | 20/04/2023 | 148 KB            | 17/04/2023 |
| 30ActaInspecciónJudicial20230413.pdf           | X Camila Andrea Muñoz Bal | 20/04/2023 | 185 KB            | 14/04/2023 |
| 29RecursoReposición20230413.pdf                | X Camila Andrea Muñoz Bal | 20/04/2023 | 432 KB            | 15/04/2023 |
| 24AutoNoOrNullidad20230410.pdf                 | X Camila Andrea Muñoz Bal | 20/04/2023 | 209 KB            | 20/04/2023 |
| 25SolicitudLlevarCabeceraInspecciónJudicial... | X Camila Andrea Muñoz Bal | 20/04/2023 | 197 KB            | 10/04/2023 |
| 26OficioAcompañamientoPolicial.pdf             | X Camila Andrea Muñoz Bal | 20/04/2023 | 253 KB            | 10/04/2023 |
| 27NotificadorOficioAcompañamientoPol...        | X Camila Andrea Muñoz Bal | 20/04/2023 | 228 KB            | 10/04/2023 |





## J15PC- EQUIPO DE TRABAJO

Grupo privado

Compartir Copiar vínculo Descargar Integrar

Todos los documentos

2022 08001418901520220004500 Remanente 01PRIMERA INSTANCIA 01CuadernoPrincipal

| Nombre                                   | Modificado por               | Modificado  | Tamaño de arch. | Creado      |
|--|------------------------------|-------------|-----------------|-------------|
| 46FijacionEnLista20240304.pdf            | Erika Isabel Cepeda Escob. ✕ | 4 de marzo  | 91.1 KB         | 4 de marzo  |
| 45RecursoRepositor25022024.pdf           | Erika Isabel Cepeda Escob. ✕ | 4 de marzo  | 654 KB          | 4 de marzo  |
| 43ImpulsoSolicitudDeSentencia20230904... | Juáquez 34 Pequeñas Cua ✕    | 23 de enero | 206 KB          | 23 de enero |
| 42AutoRepose20230726.pdf                 | ...                          | ...         | 67 KB           | 31/07/2021  |
| 41DescompartidoRecurso20230427.pdf       | ...                          | ...         | 32 KB           | 27/04/2021  |
| 40FijacionEnLista.pdf                    | ...                          | ...         | 5.5 KB          | 23/04/2021  |
| 31SolicitudSentencia20230417.pdf         | Carmela Andrea Muñoz Bol ✕   | 20/04/2023  | 143 KB          | 17/04/2021  |
| 30ActaInspecciónJudicial20230413.pdf     | Carmela Andrea Muñoz Bol ✕   | 20/04/2023  | 136 KB          | 14/04/2021  |



## J15PC- EQUIPO DE TRABAJO

Grupo privado

Compartir Copiar vínculo Descargar Integrar

Todos los documentos

2022 08001418901520220004500 Remanente 01PRIMERA INSTANCIA 01CuadernoPrincipal

| Nombre                                 | Modificado por            | Modificado            | Tamaño de arch. | Creado               |
|--|---------------------------|-----------------------|-----------------|----------------------|
| 51SolicitudLinkExpediente020240402.pdf | Juzgado 15 Pequeñas Cas   | hace 2 horas          | 33,5 KB         | hace 2 horas         |
| 50SolicitudLinkExpediente20240402.pdf  | Juzgado 15 Pequeñas Cas   | hace 2 horas          | 31,4 KB         | hace 2 horas         |
| 44SentenciaAnticipada20240220.pdf      | Juzgado 15 Pequeñas Cas   | El martes a las 11:06 | 95,4 KB         | 4 de marzo           |
| 49AutoNoConcedeApelacion20240401.pdf   | Juzgado 15 Pequeñas Cas   | El martes a las 9:58  | 201 KB          | El martes a las 9:58 |
| 48ImpulsoRecursoReposicion20240130.pdf | Juzgado 15 Pequeñas Cas   | 22 de marzo           | 192 KB          | 22 de marzo          |
| 47ConstanciaFaconPaginaWeb2024030..    | Erica Isabel Cepeda Escob | 4 de marzo            | 1,00 MB         | 4 de marzo           |
| 46FijacionENLista20240304.pdf          | Erica Isabel Cepeda Escob | 4 de marzo            | 91,1 KB         | 4 de marzo           |
| 45RecursoReposicion26022024.pdf        | Erica Isabel Cepeda Escob | 4 de marzo            | 84,4 KB         | 4 de marzo           |

